

Próxima Acción Formativa

Supuestos Prácticos de las
Operaciones Vinculadas

Artículo de Opinión

Hacia una interpretación concep-
tual de la nueva RIC

Por Don Salvador Miranda Calderín

Sentencia de Interés (TEAC)

Impuesto sobre Sociedades.
Operaciones vinculadas.
Valor de mercado.
Valor de cotización.



celebrado

Tenerife
4 de Marzo

Gran Canaria
3 de Marzo

Plan Formativo 2010 3

Acciones Formativas 4

Crónica de la RIC - Novedades Importantes -

Próxima Acción Formativa 5

Supuestos Prácticos de las Operaciones Vinculadas

Artículo de Opinión 6

Hacia una interpretación conceptual de la nueva RIC (por Salvador Miranda Calderín)

Publicidad Acuerdos y Convenios 9

Grupo MGO

Sentencia de Interés 10

Doctrina del TEAC (Impuesto sobre Sociedades - Operaciones vinculadas - Valor de mercado - Valor de cotización)

La AEAT informa... 12

Asociados en Internet

Reunión AAFC y ZEC 13

La Zona Especial Canaria y la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias se reúnen

Noticias de Interés

Enlaces a noticias de interés mensual

Reunión Colectivos 14

Reunión con la Vice-consejera de Economía y Asuntos Económico con la Unión Europeo

Publicidad Acuerdos y Convenios

Oferta Sanitas

Correos a la Redacción 15

Leído en ... El Economista

El Gobierno cambiará la norma de operaciones vinculadas en abril

Nota de Prensa 16

(Ministerio de Economía y Hacienda)

El Consejo de Ministros aprueba el Plan Integral de Prevención y Corrección del Fraude fiscal, laboral y de Seguridad Social

Bolsa de Trabajo 17

Calendario Fiscal 18

Agencia Tributaria–Dirección General de Tributos

Legislación de Interés 19

Legislación BOE, BOC, BOP

Editorial 20

Primer Cuatrimestre de 2010

Fechas : Gran Canaria (14 de Abril) / Tenerife (19 de Abril - *pendiente confirmación*)



Gran Canaria Tenerife

1. Casos Prácticos de Operaciones Vinculadas

Ponente: **Don Murli K. Kaknani**, *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal, Vicepresidente de la AEDAF.*

Don Orlando Lujan Mascareño, *Economista y Delegado Autonómico de la AEDAF en Canarias.*



Inscripción

Fechas por determinar



Gran Canaria Tenerife

2. Régimen General de la Fiscalidad de los Contratos

Ponente: **Don Francisco Clavijo Hernández**, *Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Laguna.*

Fechas por determinar



Gran Canaria Tenerife

3. Consolidación Contable - Fiscal

Ponente: **Don José Andrés Dorta Velázquez**, *Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC, Dr. en Ciencias Económicas y Empresariales y Director de Control Económico de la ULPGC.*

Fechas por determinar



Gran Canaria Tenerife

4. Novedades Fiscales 2010

Ponente: **Don Murli Kessomal Kaknani**, *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal*

Otras ponencias previstas para 2º Semestre de 2010

Análisis de Estados Financieros en el Marco de la Nueva Contabilidad y Lecciones Contables de una Crisis Económica y Financiera que no quisimos, o no supimos ver.

Ponente: **Don José Mª Gay de Liébana Saludas**, *Doctor en Economía y Dirección de Empresas y Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona.*



Don Juan A. Méndez (Vicepresidente de la AAFC) y Don Salvador Miranda durante la presentación de la Jornada

Crónica de la RIC - Novedades Importantes

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, a través de su Comisión de Estudios, conjuntamente con el Colegio de Economistas de S/C de Tenerife, organizaron el pasado mes de Marzo unas Acciones Formativas sobre "Crónica de la RIC - Novedades Importantes -", a cargo del prestigioso Asesor Fiscal, **Don Salvador Miranda Calderín**, Economista, Profesor de Economía Financiera y Tributaria de la ULPGC, Doctor en Historia, y Experto en la RIC.



Don Salvador Miranda Calderín, en un instante durante la ponencia

Dichas jornadas se celebraron en las islas de Gran Canaria y Tenerife, en los salones de actos de la Cámara de Comercio de Las Palmas y en CajaSiete en Tenerife, los días 3 y 4 de Marzo respectivamente. Con una duración de 4 horas lectivas.

Ante más de 150 profesionales de las distintas islas, Don Salvador Miranda expuso, de una forma clara y amena, los diferentes pro-

" En la interpretación de la nueva normativa queda plenamente consolidado el criterio de que el art. 27.4.C es un auténtico cajón de sastre en el que son válidas las inversiones que no cumplen los requisitos de la letra A "

nunciamentos de los distintos Tribunales y Órganos Administrativos (IN, TSJC, TEAC, TEARC, DGT) sobre la RIC durante el 2009, demostrando una vez más su conocimiento y dominio en dicha materia, y guiando de una forma dinámica la ponencia con la participación de los asistentes en coloquios, donde pudieron exponer sus dudas y casos particulares surgidos en los propios despachos profesionales.

Finalmente repasó varios aspectos de la dotación y materialización en las novedades de la nueva RIC, entre los que cabe destacar:

Dotación con beneficios de la actividad de alquileres, dotación con la venta del fondo de comercio, respecto a la materialización destacó la confirmación de la teoría del cajón de sastre, abordó las novedades en inversiones anticipadas, materialización en suelo, en bienes usados, entre otras.

En el descanso de la misma se ofreció a todos los asistentes un coffebreak.

Agradecer una vez más a la Cámara de Comercio de Las Palmas y a CajaSiete por la desinteresada sesión de sus instalaciones.

TEXTO: BOINA
FOTO: BOINA



Vista de los Salones de Actos de CajaSiete y la Cámara de Comercio de Las Palmas

Organización:



Colaboración:



Jornadas y Seminarios

Supuestos Prácticos de las Operaciones Vinculadas



Ponentes:

Don Murli K. Kaknani
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales,
Auditor Censor Jurado de Cuentas,
Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal,
Vicepresidente de la AEDAF.

Don Orlando Luján Mascareño
Economista y Delegado Autonómico de la AEDAF en Canarias.

Gran Canaria

Miércoles, 14 de Abril de 2010

Cámara de Comercio de Las Palmas
C/Leon y Castillo ,24.
5ª Planta
Las Palmas de Gran Canaria

Tenerife

Lunes, 19 de Abril de 2010

(pendiente confirmación fecha)
Sede Central de Caja Siete
(antigua Caja Rural de Tenerife)
CL Manuel Hermoso Rojas, 8

Incripciones

Colaboran:

Cámara
Las Palmas

 **cajasiete**

Hacia una interpretación conceptual de la nueva RIC

La nueva normativa aplicable a la Reserva para inversiones en Canarias (RIC) a partir de 1 de enero de 2007 pretende adaptar este incentivo fiscal a las demandas impuestas por la propia normativa de la Unión Europea (directivas comunitarias) y por sectores específicos de la sociedad. Algunos de los cambios introducidos en la legislación son de gran calado, mientras que otros solo afectan a aspectos formales relacionados con los planes de inversión y otras cuestiones de índole menor.

Sin embargo, la complejidad de la nueva redacción del artículo 27 y de

algunos preceptos de la norma que lo regula (¡al fin tenemos Reglamento!) distan mucho de la claridad con la que pretendíamos que se abordase la reforma, por lo que todavía existen demasiados aspectos interpretables.

Afortunadamente, durante 2009 la DGT ha evacuado el número suficiente de consultas vinculantes para que podamos ya analizar y fijar algunos de los criterios interpretativos de la nueva RIC. Indudablemente irán surgiendo siempre nuevas dudas sobre la interpretación del art. 27 de la Ley 19/1994 y de su Reglamento, pero poco a poco se irá moldeando un *corpus*

legislativo e interpretativo al que podamos ceñirnos para aplicar este incentivo fiscal con la máxima seguridad jurídica posible.

En este artículo abordo el análisis de algunas cuestiones técnicas que se han visto bastante clarificadas, teniendo como base principal las consultas vinculantes publicadas durante 2009 tanto en la página Web del Ministerio de Economía y Hacienda como en otras bases de datos (principalmente en CISS Atlas y en la página Web de la AEDAF).

1. La dotación de la nueva RIC

Sobre la dotación de la RIC vigente a partir de 1 de enero de 2007 ya me he referido en otros artículos¹ y obras publicadas², pero sí es conveniente que señale ahora, para ir entrando en materia, cuáles son las novedades principales que existen respecto a la legislación anterior:

1º. Pueden acogerse a la nueva RIC las entidades financieras y las de servicios intragrupos, que tenían vedada esa posibilidad en 2006.

2º. Pueden acogerse los beneficios generados en el desarrollo de actividades económicas, y los beneficios obtenidos en la venta de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas.

3º. No puede dotarse la RIC con los beneficios obtenidos en la enajenación de activos en los que se haya materializado la nueva RIC

(importante matización del Reglamento, porque con la Ley interpretábamos que era tanto de la nueva como de la RIC anterior), aunque la pérdida obtenida en la enajenación de un elemento afecto a la nueva RIC sí es ahora gasto deducible.

4º. Tampoco podrán acogerse a la RIC los resultados extraordinarios obtenidos en la venta de elementos no afectos a actividades económicas y los generados por activos financieros (tanto en su venta como en su disfrute), que se señalan ahora en la normativa como activos no afectos a una actividad económica, aunque ya los Tribunales interpretaban lo mismo en la legislación anterior.

Sobre esta última e importante novedad —que excluye definitivamente del ámbito de la dotación de la RIC los resultados extraordinarios señalados—, los Tribunales de Justicia han interpretado en numerosas sentencias, y valga la contradicción, que no es una “novedad legal”, sino la incorporación al texto legal de la interpretación que ya venían haciendo al respecto; por lo que

no es un razonamiento que vaya a prosperar (al menos hasta el Tribunal Supremo) el de que si este cambio legal respecto a los resultados extraordinarios fue necesario es porque con la legislación anterior sí servían para dotar la RIC, ya fuesen obtenidos en bienes afectos como no afectos a una actividad económica.

Resumiendo, las posibilidades de dotación con la nueva RIC son más restringidas que con la legislación anterior, pero hemos ganado en seguridad jurídica, ya que todos los aspectos que entrañaban controversias importantes con la Administración sencillamente han sido eliminados.

En otras palabras, que el criterio a la hora de dotar la RIC se acomoda en la nueva normativa al de la Administración. Lógicamente, de esta forma se evitan más discrepancias, pero se cercenan las posibilidades de desarrollo económico en Canarias en una época de crisis económica. Un ejemplo podrá ilustrar mejor a los que no compartan esta apreciación: cuando una entidad enajena con beneficios una cartera de acciones, si dota la RIC se compromete a invertir esos beneficios en Canarias, pero si no la dota —porque la legislación no se lo permite—, los

¹ Miranda Calderín, S. (2008). “Crónica de la RIC 2007 y Análisis del nuevo reglamento de la RIC”. Técnica Tributaria nº 81, abril-junio 2008; y Hacienda canaria nº 22, febrero 2008.

² Miranda Calderín, S. (2007). *La Reserva para Inversiones en Canarias. Análisis doctrinal 2005-2006. Comentarios sobre la nueva RIC 2007-2013*. Ediciones DAR y Hacienda canaria.

Don Salvador Miranda Calderín, Profesor de Economía Financiera y Contabilidad en la Universidad de Las Palmas de G.C., Doctor en Historia, Economista, Asesor Fiscal y Experto en la RIC.

podrá depositar en entidades financieras o invertirlos en el exterior, ¿qué es lo más beneficioso para Canarias? Esa disyuntiva de inversión ahora ya no es posible, sencillamente porque esos beneficios no son susceptibles de dotar la RIC.

Después de esta introducción comencemos el análisis de las principales consultas evacuadas por la DGT en materia de dotación, que han sido escasas, pero que nos ayudan a ir matizando sutiles aspectos de la misma.

1.1. La dotación con beneficios de la actividad de alquileres

Sobre la actividad de alquileres como fuente de generar beneficios aptos para la RIC hay dos matizaciones de la DGT expresadas en la CV 135-09 de enero y en la CV 1.541-09 de 25 de junio, en las que confirma un criterio que ya había expresado personalmente en conferencias y cursos: que las limitaciones a la actividad de alquileres en cuanto a la vinculación con los arrendatarios y a determinadas actividades (VPO, actividades turísticas, etc.) solo afectan a la materialización, no a la dotación. Eso sí, siempre que la actividad de alquileres se realice como actividad económica (local y empleado exclusivos). Ello significa

que puede dotarse la RIC con los alquileres obtenidos de una persona vinculada, o con los alquileres de viviendas que no sean de VPO, siempre que la actividad de alquileres se considere económica.

Una tercera matización afecta en materia de alquileres tanto a la dotación como a la materialización, por lo que hemos de explicarla en ambos apartados. Se realiza en la CV 318-09 de 17 de febrero, en la que la DGT afirma que el hecho de que la persona contratada laboralmente en la actividad de alquileres tenga vinculación con la sociedad no afecta negativamente a su consideración como actividad económica, ya que dicha vinculación solo afecta a los inquilinos.

1.2. La dotación con la venta del fondo de comercio

Menos conflictiva que los alquileres es la cuestión planteada en la CV 755-09 de 8 de abril, en la que una sociedad que explota supermercados vende sus instalaciones y su fondo de comercio, generando un beneficio y preguntando si es apto para la RIC. Al producirse un resultado positivo en la venta de un elemento afecto a una actividad económica no hay duda alguna de que todo el beneficio es susceptible de la

dotación, y en ese sentido se pronuncia la DGT, confirmando que también la plusvalía obtenida en la venta del fondo de comercio es válida para la dotación.

1.3. La dotación con rendimientos obtenidos de comunidades de bienes

Los beneficios atribuidos a los comuneros fueron siempre susceptibles de dotación de la RIC si se cumplían una serie de requisitos: que fuesen rendimientos de actividades económicas y que el comunero llevase su propia contabilidad, con independencia de la correspondiente a la comunidad de bienes.

Ciertas omisiones en el Reglamento definitivo de los incentivos regulados en la Ley 19/1994 respecto a los borradores en relación con los rendimientos de comunidades de bienes nos plantearon la duda sobre la validez de la dotación con estos rendimientos en el nuevo régimen, pero la CV 1.150-09 de 20 de mayo confirma que la situación sigue siendo la misma, esto es, que puede dotarse la RIC con los rendimientos de las comunidades de bienes imputados a los comuneros, y que quienes pueden hacerlo son precisamente los comuneros.

2. La materialización de la nueva RIC

Algunas de las novedades legislativas de la nueva RIC sobre la materialización se explican por la DGT en 2009, siendo quizás la más importante la confirmación de que el artículo 27.4.C) actúa como un auténtico cajón de sastre.

2.1. La confirmación de la teoría del cajón de sastre

Una de las materias relacionadas con la materialización en la nueva normativa que más cuesta entender es que determinadas inversiones que no son válidas por el art. 27.4.A), que regula las inversiones iniciales, sí son aptas para la RIC por el art. 27.4.C), que regula las inversiones de sustitución. Esa teoría, que en su día denominamos "cajón de sastre", la expliqué en su momento con detenimiento, pero siempre diciendo que ese criterio necesitaba la confirmación de la DGT para una mayor seguridad jurídica en

su aplicación. En su día redacté una consulta para las dos principales Cámaras de Comercio de Canarias, que tuvo su contestación en el mes de mayo de 2009 con la plena ratificación de la teoría del cajón de sastre: las inversiones que incumplen los requisitos de la letra A) son aptas para la materialización de la RIC si cumplen los de la letra C). La aplicación práctica de ese criterio nos confirma, por ejemplo, que los bienes usados sirven como materialización para las grandes empresas, no solo para las pequeñas, o que los elementos de transporte de uso externo también son válidos.

Sin ser esta importante consulta, han sido también evacuadas otras relacionadas con el cajón de sastre del 27.4.C), en las que se confirma la validez de la materialización en inversiones específicas que pasamos a comentar.

La consulta redactada para las Cámaras de Comercio es la CV 518-09 de 17 de marzo, en la que se ratifica con carácter general toda la casuística expuesta, así como la validez de los elementos usados para todas las empresas (excepto entidades financieras y de servicios intragrupo), siempre que dichos elementos no se hayan beneficiado anteriormente de la RIC o de la deducción por inversiones; los elementos de transporte de uso externo (los internos sí están incluidos en la letra A como válidos) y los activos inmateriales que incumplan los requisitos de dicha letra. Como ejemplo de elementos de transporte, son aptos como materialización los afectos al transporte por carretera de mercancías, así como los de pasajeros por vía marítima o terrestre que cumplan con la ordenación vigente en esa materia en Canarias.

La CV 165-09 de 29 de enero confir-

ma que puede materializarse en una furgoneta, bien por la letra A si supone la ampliación de un establecimiento, o por la letra C si incumple con los requisitos de la letra A. No se especifica en la consulta a qué se va a dedicar la furgoneta, pero la DGT dice que si se afecta solo a uso interno será válida por la letra A, pero que si se incumpliese la condición anterior le sería aplicable la letra C, entendiéndose apta la adquisición de los elementos de transporte de mercancías objeto de la consulta.

En cualquier caso recuerda que hay que restar de la inversión las subvenciones concedidas.

En parecidos términos se evacua la consulta CV 223-09 de 9 de febrero, en la que afirma que un vehículo para llevar útiles y herramientas sirve como materialización, a pesar de que no sea una inversión inicial, ya que está recogida en la letra C), sin que tenga que cumplir más requisitos adicionales por no ser un elemento de transporte de pasajeros por carretera o vía marítima (en cuyo caso necesitaría de la concesión o autorización administrativa correspondiente).

2.2. Las inversiones anticipadas

La Disposición transitoria segunda del RDL 12/2006 por el que se modifica la Ley 19/1994 (nueva normativa RIC) señala en su apartado 2 que las inversiones anticipadas realizadas en un período impositivo iniciado antes de 1 de enero de 2007 se considerarán materialización de la RIC de beneficios obtenidos en otro período impositivo posterior, iniciado igualmente antes de dicha fecha, y se regularán por las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 19/1994, según su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

Ello significa que en principio no hay comunicación posible entre la RIC antigua y la nueva, y que todas las inversiones anticipadas realizadas antes de 1 de enero de 2007 se regulan con la normativa anterior, y se considerarán afectas a las dotaciones realizadas hasta 2006.

Esta regulación tan específica hacía que en determinadas circunstancias una inversión anticipada se perdiera si

no podía cubrirse totalmente con dotaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que no podían afectarse a las de 2007 y años siguientes por el cambio de normativa. Sin embargo, a través de la CV 270-09 de 13 de febrero, vemos cómo las dos RIC tienen más vías de comunicación que las que creíamos en virtud del concepto de entrada en funcionamiento, ya que según la DGT una determinada inversión realizada antes de 2007 puede servir como materialización válida de la nueva RIC si entró en funcionamiento en ese año.

Es una afirmación que no me hubiese atrevido a hacerla con anterioridad, por lo que es de agradecer que la DGT se haya expresado en esos términos en una casuística que si no, hubiese sido controvertida.

La materia que se aborda es la inversión anticipada realizada en los años 2005 a 2007 en un parque eólico, que entra en funcionamiento en 2007, por lo que la DGT dice que en principio esas inversiones están afectas a la RIC anterior (dotaciones hasta 2006, inclusive), pero el hecho de que hayan entrado en funcionamiento en 2007 las hace aptas para la materialización anticipada de 2007 y los siguientes tres ejercicios.

También relacionada con las inversiones anticipadas, aunque esta vez en materia del plazo en funcionamiento de las inversiones, la CV 2453-08 de 18 de diciembre es muy esclarecedora. Se pregunta cuándo empieza a contarse el plazo de los cinco años en que las inversiones han de estar en funcionamiento en el caso de una inversión anticipada: si desde el momento de su entrada en funcionamiento o de la posterior dotación de la RIC a la que se afecte. La DGT, con buen criterio, responde que desde el momento en que entra en funcionamiento. Con esa opinión, que compartimos, nos encontramos que una inversión afecta, por ejemplo a la RIC de 2009, ha de estar en funcionamiento hasta 2012 (solo tres años más) si fue realizada anticipadamente y entró en funcionamiento en 2007.

2.3. La materialización en suelo

En la CV 269-09 de 13 de febrero la DGT afirma que la inversión en el suelo

necesario para explotar un parque eólico es válida para la materialización de la nueva RIC, ya que dicha actividad está encuadrada en el grupo 1 del IAE y, por tanto, dentro del suelo considerado como apto en la nueva normativa (afecto a actividades comprendidas en los grupos 1 a 4 del IAE). Eso sí, siempre que no se haya afectado anteriormente a la RIC (a la DIC nunca pudo hacerlo, añadimos nosotros).

Sin embargo, en la CV 1538-09 de 25 de junio, niega con razón la posibilidad de materializar la RIC en la adquisición de terrenos rústicos para destinarlos al almacenaje de maquinaria afecta a la actividad de construcción, porque no se trata de una actividad industrial.

En la CV 1561-09 de 30 de junio nos recuerda que en la inversión en una oficina hay que excluir el valor del suelo para que sea apta como materialización.

2.4. La materialización en bienes usados

La posibilidad de invertir la RIC en bienes usados sin necesidad de demostrar la "mejora tecnológica" es una de las novedades importantes de la nueva RIC, que permite que sean válidas las adquisiciones de bienes inmuebles en casos en los que antes no era posible. Uno de ellos es la inversión en el propio inmueble que venía explotándose como inquilino, en el que la Administración y los Tribunales opinaban que no existía mejora tecnológica alguna. El cambio en la legislación se apreciaba, pero personalmente no me atrevía a asegurar la validez de la inversión en un local o en una oficina, ambos usados, que ya se utilizaban en régimen de alquiler, por los muchos pronunciamientos negativos respecto a la legislación anterior. Sí lo ha hecho la DGT en CV 1561-09 de 30 de junio, en la que afirma que puede materializarse en la compra de una oficina que venía utilizándose en régimen de alquiler, recordándonos que hay que detraer, por supuesto, el valor del suelo.

2.5. El mantenimiento de la inversión

El plazo en que han de estar en mantenimiento las inversiones afectas a la RIC sigue siendo de cinco años en la nueva normativa, aunque se han endu-

recido bastante las posibilidades y características en las que hay que proceder a la sustitución de los elementos que no han permanecido en funcionamiento esos años.

Al respecto se consultan a la DGT dos cuestiones obvias, pero que conviene recordarlas. La primera de ella a través de la CV 1696-09 de 16 de julio, en la que una sociedad que ha dotado e invertido parte de la RIC se va a trasladar a la Península, existiendo incumplimiento si los bienes no han permanecido los cinco años en funcio-

namiento; y la segunda mediante la CV 2419-09 de 29 de octubre, en la que un notario se traslada a la Península para seguir ejerciendo su actividad, produciéndose el incumplimiento de la normativa si los bienes no han estado en explotación al menos cinco años en Canarias.

2.6. La materialización en la copropiedad de inmuebles

En la CV 1.150-09 de 20 de mayo se analiza la materialización en una oficina que va a ser utilizada por una co-

munidad de bienes, siendo válida para la RIC; y en la CV 1.700-09 de 16 de julio se plantea la inversión en régimen de copropiedad de un inmueble que se destina al arrendamiento en el marco de una actividad económica, siendo válida para la DGT porque entre otras circunstancias cada propietario cumple con los requisitos de local y empleado. Esta última consulta se realiza en el ámbito de la normativa RIC antigua, pero —con las amplias restricciones en materia de arrendamiento que existe en la actual— sería también posible en la nueva RIC.

3. Conclusiones

Después de haber analizado ciertos aspectos de la dotación y la materialización de la nueva RIC en los dos apartados anteriores, podemos extraer las siguientes conclusiones al respecto:

Primera: la dotación de conformidad a la nueva normativa es más restringida que respecto a la anterior. Sin embargo, proporciona una mayor seguridad jurídica, aunque se consiga consolidando el criterio restrictivo que mantenía la Administración Tributaria y que fue matizándose en los Tribunales de Justicia.

Segunda: la materialización de la RIC ha de distinguir entre inversión inicial e inversión de sustitución, pero la que conocemos como “teoría del cajón de sastre” del art. 27.4.C), permite que las inversiones que no sean válidas por el art. 27.4. A) lo sean por el 27.4 C). Solo quedan excluidas de esta flexible interpretación las entidades financieras y de servicios intragrupo, así como la modalidad de materialización indirecta (a través de otras sociedades), que solo podrán invertir la RIC en “inversión inicial”.

Tercera: en relación con las inversiones en activos usados, la nueva normativa es más flexible que la anterior, siempre que dichos activos no se hayan afectado anteriormente a la RIC o la deducción por inversiones. El ejemplo más claro es la posibilidad de materializar en una oficina que se venía utilizando en régimen de alquiler, supuesto que no admitía la legislación antigua, por no suponer una mejora tecnológica.



TEXTO: Salvador Miranda Calderín
FOTO: BOINA

MGO grupomgo
seguridad y salud laborales
seguridad en construcción
seguridad industrial

Acuerdos y Convenios
ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología aplicada

Especialidad de Medicina de Trabajo

Asesoría y Asistencia

DOCTRINA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL

Nº Resolución: 00/1692/2009
Unidad resolutoria: Vocalía 2ª
Fecha de resolución: 22/10/2009
Unificación de criterio: NO

Impuesto sobre Sociedades.
Operaciones vinculadas.
Valor de mercado.
Valor de cotización.

No en todo caso "valor de mercado" y "valor de cotización" (de acciones de una SIM) han de coincidir máxime cuando el "valor de cotización" lo han fijado exclusivamente sujetos vinculados y existe una gran diferencia entre el "valor de cotización" y el "valor de liquidación" (de la SIM) a fecha próxima: ese valor de cotización entendemos que no es el que hubieran fijado partes independientes en condiciones normales de mercado que es como la ley define el "valor de mercado".

Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, art. 15 y 16.

CONCEPTOS:

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
 VALORACION E IMPUTACION
 OPERACIONES VINCULADAS

RESOLUCIÓN:

En la Villa de Madrid, a la fecha indicada (22/10/2009), se reúne este Tribunal Económico-Administrativo Central en Sala para fallar el recurso de alzada interpuesto por D. ... en representación de X, S.L. con CIF ... y domicilio a efectos de notificaciones en ..., contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de ... de ... recaída en los expedientes acumulados ... y ..., relativos al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1998, con deuda tributaria de 4.603.114,52 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por acuerdo del Inspector Coordinador de 30-7-04 se confirmó la propuesta de liquidación del impuesto y ejercicio señalados contenida en el Acta A-02 nº ... incoada el 24-6-04 como consecuencia de una actuación inspectora de carácter parcial, limitada a la comprobación de las compras por X, S.L. de las acciones representativas del total capital de tres Sociedades de Inversión Mobiliaria.

El 18-12-98 X, S.L. compra en las Bolsas de

Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao la totalidad de las acciones de Y, S.A., Z, S.A. y W, S.A. al precio de 800, 1.352, y 602 pts. por acción respectivamente, lo que arroja unos totales respectivos de 360.000.698 pts., 548.627.657 y 301.000.698 pts. Las compraventas de las acciones se realizaron en todos los casos mediante aplicación.

La Inspección comprobó, en base a la certificación aportada al efecto por la CNMV, que los valores liquidativos de tales sociedades a 30-9-98 ascendía a:

Y, S.A.	1.593.374.326 pts.
Z, S.A.	924.434.921 "
W, S.A.	1.666.427.776 "

Consta en el informe ampliatorio que las nueve sociedades transmitentes de las acciones objeto de la transacción eran entidades vinculadas, siéndolo así mismo con la sociedad compradora, todas ellas pertenecientes al mismo grupo familiar (hermanos ...). Fueron vendedoras de acciones de las tres SIMs: V, S.L., S, S.L., T, S.L., U, S.L., R, S.L., Q, S.L., P, S.A. y N. Además, Z, S.A. vendió acciones de Y, S.A., W, S.A. vendió acciones de Z, S.A. y Y, S.A. vendió acciones de W, S.A. La documentación inspectora señala que las tres sociedades objeto de la transacción incumplían los requisitos de difusión, volumen y frecuencia de contratación de sus títulos exigidos por la normativa bursátil.

La Inspección, comprobado que los precios a los que se efectuaron las compraventas de acciones eran muy inferiores a sus valores liquidativos, entendió que se había realizado un negocio simulado, con simulación relativa, de modo que bajo la apariencia de una compraventa se producía una donación por el importe del valor liquidativo de las acciones que excedía del precio acordado y una compraventa por los precios efectivamente aplicados. Y, conforme al art. 15.2 a) de la Ley 43/95 que ordena la valoración a valor de mercado de los elementos adquiridos a título lucrativo, se determina un incremento de patrimonio lucrativo de 2.974.607.970 pts.

Se incrementa por tanto la base imponible declarada en 2.974.607.970 pts. y se liquida una cuota tributaria de 3.575.091 € e intereses de demora por 1.007.098,24 €, lo que totaliza una deuda de 4.582.189,24 €

SEGUNDO: Contra dicha liquidación se interpuso recurso de reposición el 12-8-04 siendo desestimado por acuerdo del Inspector Regional Adjunto de ... el 2-11-04, si bien, advertido un error en la liquidación impugnada, se dio de baja ésta y se sustituyó por otra con deuda tributaria de 4.603.114,52 € (cuota de 3.575.082,42 € e intereses de demora por 1.028.032,1 €).

TERCERO: Con fecha 12-9-04 se interpuso reclamación económico-administrativa ante el TEAR de ... contra la desestimación presunta del recurso de reposición. Notificada la resolución expresa de tal recurso, se interpone nueva reclamación económico-administrativa el 16-12-04, ordenándose por el Tribunal la acumulación de ambas.

Entre otras cuestiones se alegaba en esta instancia que la diferencia entre los precios reales y los valores liquidativos de las acciones de las SIMs no implica simulación alguna, y que debería resolverse la cuestión conforme a la normativa reguladora de las operaciones vinculadas.

En su resolución del ... el TEAR acuerda: *"ESTIMAR PARCIALMENTE la presente reclamación, anulándose la liquidación impugnada y ordenando se retrotraigan las actuaciones inspectoras, con el fin de practicar el procedimiento de comprobación previsto en el artículo 15 del RD 537/97, teniendo en cuenta lo razonado en los fundamentos jurídicos de la presente resolución."*

CUARTO: El 23-10-08 se notificó dicha resolución del TEAR, detectando su destinatario un error en el "pié de recurso", que omitía la posibilidad de recurso de alzada ante este TEAC.

Rectificado dicho error el 11-12-08, ese

mismo día se notifica de nuevo la resolución, y con fecha 7-1-09 se interpone contra la misma el presente recurso de alzada mediante escrito en el que se contienen las alegaciones que a continuación se resumen:

- Conforme a la Ley 24/1988 del Mercado de Valores corresponde a la CNMV tanto la autorización a las instituciones de inversión colectiva para iniciar sus actividades como su fiscalización y aplicación en su caso del régimen sancionador, así como la admisión a cotización de sus títulos y en su caso la suspensión o exclusión de la misma.

- No compete por tanto a la Inspección tributaria el control o fiscalización del cumplimiento por tales instituciones de la normativa bursátil, y así lo ha reconocido el propio TEAC en resolución de ...

- Dado que el valor de cotización está sujeto a los controles y garantías de la CNMV, si ésta hubiera tenido indicios de que el precio de las distintas transacciones estaba siendo manipulado hubiera excluido de cotización las acciones de las SIM, y las hubiera sancionado de acuerdo con el art. 99 de la Ley 24/88, que tipifica como infracción muy grave "el desarrollo de prácticas dirigidas a falsear la libre formación de los precios en el mercado de valores". En consecuencia, no habiéndose revocado por la CNMV la autorización de las SIM para cotizar en los mercados oficiales, debe concluirse que la cotización en Bolsa de sus títulos responde al libre juego de la oferta y la demanda.

Resulta por tanto contrario a Derecho el juicio de valor emitido por el TEAR según el cual "el valor de cotización fue creado por las partes, no respondiendo al libre juego de la oferta y la demanda propio de un mercado organizado, y por ello no respondiendo el mismo al "valor de mercado" a que se refiere nuestra normativa del Impuesto sobre Sociedades, debe considerarse previamente..... la procedencia de aplicación del procedimiento establecido en nuestra normativa a las operaciones vinculadas."

- El valor de cotización, sometido a las normas de la Ley del Mercado de Valores y supervisado por la CNMV, encaja dentro de la definición de valor de mercado establecida en el art. 16 LIS, esto es, el valor acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.

Por tanto, la retroacción de actuaciones ordenada por el TEAR carecería de sentido, pues el procedimiento del art. 15 del R.D. 537/1995 no determinará un precio de venta diferente al pactado por X, S.L. en la transmisión de las acciones de las SIM, pues éste quedó fijado en el valor de cotización, que es manifestación del valor de mercado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO:

Concurren los requisitos de competencia, legitimación y presentación en plazo que son presupuesto de admisión a trámite del presente recurso de alzada. Se plantea como cuestión única la adecuación o no a Derecho del fallo del TEAR, que anula la liquidación ante el mismo impugnada ordenando la retroacción de actuaciones inspectoras a fin de que se determine el valor de mercado de las acciones compradas por X, S.L. por el procedimiento del art. 15 del R.D. 537/97.

SEGUNDO: Como señala tanto la documentación inspectora como la resolución del TEAR, las compras de las acciones de las tres SIMs por la recurrente se realizaron en todo caso a entidades vinculadas.

A tenor del art. 16.1 de la Ley 43/95: "La Administración Tributaria podrá valorar, dentro del periodo de prescripción, por su valor normal de mercado, las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas cuando la valoración convenida hubiera determinado, considerando el conjunto de las personas o entidades vinculadas, una tributación en España inferior a la que hubiere correspondido por aplicación del valor normal de mercado o un diferimiento de dicha tributación.

La deuda tributaria resultante de la valoración administrativa se imputará, a todos los efectos, incluido el cálculo de los intereses de demora y el cómputo del plazo de prescripción, al periodo impositivo en el que se realizaron las operaciones con personas o entidades vinculadas.

La valoración administrativa no determinará la tributación por este impuesto ni, en su caso, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de una renta superior a la efectivamente derivada de la operación para el conjunto de las entidades que la hubieran realizado. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para practicar la valoración por el valor normal de mercado."

La reclamante identifica el valor de mercado al que se refiere este art. 16 con la cotización bursátil de las acciones compradas, por lo que entiende carente de sentido la retroacción de actuaciones inspectoras ordenada por el TEAR.

Sin embargo, la cotización bursátil de unas acciones no tiene por qué coincidir necesariamente y en todo caso, independientemente de las circunstancias concretas con que se ha generado dicho "valor de cotización", con el valor de mercado al que se refiere el art. 16 de la LIS, que es el definido por el art. 15.2 de la misma ley: "Se entenderá por valor normal del mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes."

Dicha definición del valor normal de mercado, con efectos exclusivamente fiscales, no distingue en absoluto entre operaciones celebradas en un mercado organizado o no, y donde la ley no distingue no cabe hacer distinción. Y, conforme al art. 16, dicho valor normal de mercado puede ser aplicado por la Administración, dentro del periodo de prescripción, a las operaciones celebradas entre personas o entidades vinculadas como es el caso. Basta por tanto que exista una operación entre partes vinculadas para que entre en juego el art. 16.1 de la Ley 43/95.

Siendo tan patente la diferencia entre los precios a los que efectivamente se compraron las acciones de las SIMs y sus valores liquidativos según certificación aportada por la CNMV, parece claro que entre partes independientes y en condiciones normales de mercado se hubieran acordado unos precios distintos.

Resulta por tanto procedente la valoración de las repetidas compras a valor normal de mercado por el procedimiento regulado por el art. 15 del Reglamento de la LIS (R.D. 537/97) como ordenó el TEAR en su resolución.

Procede en consecuencia desestimar las alegaciones de la recurrente ratificando la resolución recurrida.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL**, en Sala, en el recurso de alzada número 00-01692-09 interpuesto por la entidad X, S.L., **ACUERDA:**

DESESTIMARLO, confirmando la resolución del Tribunal Regional objeto del mismo.



i Modelo 347: Nota sobre la presentación de la declaración informativa de operaciones con terceras personas, modelo 347, correspondiente al ejercicio 2009

Los arrendadores deberán consignar, en todo caso, en la declaración anual de operaciones con terceras personas las operaciones relativas a arrendamientos de locales de negocio que superen el importe de 3.005,06€.

i NOTA: Se comunica, para conocimiento y difusión, que el número para la confirmación del borrador mediante SMS para la próxima campaña IRPF 2009 ha sido sustituido.

El inicialmente previsto **27025** se sustituye por el nuevo número **7743**.

Este servicio tiene un coste máximo - según operador del contribuyente - para los contribuyentes de 0,15 € más IVA.

Teléfono para confirmación de borrador mediante SMS

Renta 2009 final	7743
Renta 2009 Previsto inicialmente	25075
Renta 2008	5025



Asociados en Internet

SA GESTORÍA
SANCHEZ ARAÑA
www.gestoriosa.com

SA GESTORÍA SANCHEZ ARAÑA

Menú principal

- Inicio
- Quiénes somos
- Donde estamos
- Contactar
- Servicios
- Enlaces de Interés

Bienvenido/a

SA GESTORÍA SANCHEZ ARAÑA

© Gestoriosa.com 2007 - Diseñado por Eymis.com

AGESTEL Asesores
Asesoría Laboral, Fiscal, Contable y Seguros

Home

Bienvenidos a la web de Agestel Asesores, empresa ubicada en la localidad canaria de Telde desde el año 2003. Nos dedicamos a prestar servicios de asesoría fiscal, laboral, contable, seguros, etc.

Esta web es una nueva apuesta por las nuevas tecnologías para mejorar la calidad y agilizar la comunicación con nuestros clientes habituales y con los que lo serán en un futuro próximo. No dude en consultarnos, estamos seguros de que no se arrepentirá.

Fieles a nuestra filosofía de trabajo, fruto de muchos años de experiencia dedicados al sector, nuestro objetivo es siempre ofrecer el mejor producto a nuestros clientes.

C/ Juan Ismael, Nº 77 - 35204 Telde - Las Palmas
Tel.: 928 69 88 58 Fax: 928 69 88 60

AGESTEL Asesores
www.agestelasesores.com

La Zona Especial Canaria y la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias se reúnen



Instantes de la reunión mantenida en la sede de la Asociación, Don Diego López, *Director Adjunto al Departamento de Difusión Institucional de la ZEC*, Doña Natalia López, *Secretaría técnica de la AAFC* y Doña M^a Nieves Díaz Rodríguez

El pasado 19 de Marzo, en la sede de la asociación, tuvo lugar una reunión entre la Zona Especial Canaria (ZEC) y la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias. En representación de la ZEC, acudió **Don Diego López Galán**, *Director Adjunto al Departamento de Difusión Institucional de la ZEC*, mientras que por parte de la AAFC, **Doña Natalia López Domínguez**, *Secretaría Técnica de la AAFC*.

En la misma se llegó a un acuerdo de colaboración, por parte de la Asociación, en la difusión de la ZEC, así como el compromiso de Don Diego López de redactar artículos de interés para nuestros asociados sobre las distintas novedades sobre este régimen fiscal.

Como invitada asistió también Doña M^a Nieves Díaz Rodríguez, *ex-Directora Institucional y actual Subdirectora de Banca March*, entidad con la que firmamos acuerdo de colaboración en Septiembre de 2002 y con quien mantenemos una cordial relación.

**ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS**



ZEC
Zona Especial Canaria
Canary Islands Special Zone
C O N S O R C I O

**TEXTO: BOINA
FOTO: BOINA**

Noticias de Interés

-  **09.03.10 | CincoDías**
Los concursos de acreedores caen en febrero por primera vez en dos años.
-  **10.03.10 | CincoDías**
La pequeña asesoría se vuelca en nuevos nichos de negocio.
-  **15.03.10 | Diario de Avisos**
Exigencias ICO.
-  **22.03.10 | Expansión**
Hacienda incrementa los deberes de los socios en operaciones vinculadas.
-  **23.02.10 | Financiero Digital**
Hacienda dice que la subida fiscal tendrá un impacto moderado en la recuperación.
-  **23.03.10 | LaVanguardia.es**
El Congreso aprueba que la administración pague a las empresas en 30 días.
-  **23.03.10 | Laopinión.es**
Senado rechaza subida IVA.
-  **24.03.10 | Diario LaLey.es**
Simplificación de las normas de facturación del IVA.
-  **25/03/2010 | CincoDías**
El Gobierno amplía los incentivos fiscales a las empresas - El ICO dará préstamos directos antes del 15 de junio
-  **29/03/2010 | El Economista**
Cambian los impuestos para este año: éstas son las novedades



Reunión Vicencosejería de Economía y Asuntos Económico con la Unión Europea Propuestas para la Reforma del Régimen Económico y Fiscal de Canarias



El pasado miércoles 24 de marzo tuvo lugar en Santa Cruz de Tenerife una reunión con la Ilustrísima Sra. **Viceconsejera de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, D^a Matilde Asián González** para tratar el futuro del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

A la misma acudieron cinco corporaciones, Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles, Colegio de Economistas, Instituto de Censores Jurados de Cuentas, Asociación Española de Asesores Fiscales y la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

En representación de nuestra Asociación acudió nuestro Presidente D. Santiago Hernández González. En la misma se presentó un "DOCUMENTO DE TRABAJO" de Propuestas para la Reforma del REF en Canarias. La reunión resultó todo un éxito, comprometiéndonos a desarrollar varios puntos recogidos en el Documento por los que mostraron especial interés.

B TEXTO: BOINA
FOTO: BOINA



Te interesa

Oferta especial 2010 para empleados y familiares (cónyuge e hijos) de la



Date de alta en abril o mayo y consigue **UN MES GRATIS**₂

Sanitas Multi

Primas¹ por persona y mes:

Edad	Prima
0-19	36,35€
20-44	41,55€
45-59	55,04€
60-64	81,69€

Suplemento¹ dental: 9,25€/mes

Amplias coberturas y servicios

Con Sanitas Multi podrás elegir a tu médico de familia y a los especialistas que tú elijas dentro de nuestro cuadro médico.

Muy cerca de ti

En Sanitas contamos con centros propios y exclusivos para nuestros clientes, repartidos por toda España.

En constante innovación

Sanitas está a la vanguardia del desarrollo tecnológico incluyendo constantemente coberturas más innovadoras.

Para más detalles **VER AQUÍ**

Sanitas
A tu lado, en todo momento



¹- Primas por persona y mes válidas hasta el 31/12/10 sobre las que se aplicarán los impuestos legalmente repercutibles. Edad máxima de contratación 64 años.

²- Pague 11 y disfrute de su póliza durante 12 meses, todos los nuevos socios de Sanitas que contraten su póliza con fecha de efecto 01/04/10 ó 01/05/10 dispondrán gratuitamente de la mensualidad décimo segunda a contar desde la fecha de inicio de la póliza.



De: Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales
Asunto: Jornada de Estudio 22.03.2010 - INFORMACIÓN

Jornada de Estudio sobre “La problemática de las Operaciones Vinculadas en el Impuesto sobre Sociedades”

El pasado día 22 de marzo de 2010, se celebró en la sede del Instituto de Estudios Fiscales en Madrid la jornada de Estudio sobre La problemática de las Operaciones Vinculadas en el Impuesto sobre Sociedades, organizada conjuntamente entre el IEF y nuestra Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.

En el acto celebrado hemos puesto de manifiesto la necesidad de una nueva regulación de las Operaciones Vinculadas, reuniendo en la misma mesa a la Administración, al sector profesional y al sector político, gozando de una gran acogida y donde nacieron algunos compromisos políticos, especialmente de CiU, condicionando los Pactos de Zurbano a que el Gobierno Estatal modifique la regulación de las Operaciones Vinculadas.

Personalmente, igual que los compañeros que han compartido conmigo esta iniciativa, nos satisface enormemente haber propiciado este acto, que recoge el compromiso político y la reivindicación de nuestro colectivo en el sentido expuesto.

A continuación os detallamos una serie de documentos y la Nota de Prensa que hemos preparado:

-  [Negocio Digital. El PSOE ofrece parches con mejoras puntuales al régimen de vinculadas](#)
-  [Negocio y Estilo de Vida. El PSOE ofrece parches con mejoras puntuales al régimen de vinculadas.](#)
-  [Boletín 23 de marzo 2010 primer@lectura](#)
-  [Nota de Prensa FEAPTTAF](#)



Pilar Arxé Fonalleras
 Presidenta de la F.E.A.P.T.T y presidenta de los Técnicos
 Tributarios de Cataluña y Baleares

elEconomista.es

Martes, 23 de Marzo de 2010

Leído en...

El Gobierno cambiará la norma de operaciones vinculadas en abril

El Gobierno cambiará la normativa que regula las operaciones vinculadas en algunos de los aspectos que más polémica han levantado entre asesores fiscales y empresarios a finales del mes de marzo o principios de abril, según quedó ayer patente en una jornada sobre la materia organizada por la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales y el Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía.

El Diputado de CiU Josep Sánchez Llibre se felicitó durante su intervención, porque ha encontrado “sensibilidad” en la ministra de Economía, Elena Salgado, en el seno de los pactos de Zurbano, para que se modifiquen algunos de estos aspectos polémicos y queden liberados de las actuales obligaciones de información quienes no tengan filiales extranjeras y no superen una facturación de 100.000 euros; que se publique una lista de precios de mercado que facilite la declaración; así como que se suspenda el régimen de sanciones.

Llibre confía en que algunas de estas solicitudes serán atendidas, mientras que el diputado socialista Francisco Marugán

pidió prudencia con la inclusión de automatismos en las normativas tributarias, ya que hacen perder la noción de que los impuestos sirven para que funcionen los servicios públicos y hacen descender la recaudación. No obstante, Marugán también se mostró confiado en que se aplicarán con urgencia algunas de las reformas solicitadas para acabar con las dudas y problemas de incumplimientos con que amenaza el proceso de inspecciones sobre las operaciones vinculadas.

Durante la jornada, José Manuel de Bunes, exdirector general de Tributos y abogado del bufete Arco, consideró que el actual sistema ha supuesto un cambio radical en la carga de la prueba y una imposibilidad para demostrar muchos de los datos exigidos sobre empresas sobre las que no se tiene el control. Para Gabriel Cicerol, profesor de la Universidad de las Islas Baleares, el error es haber vinculado las operaciones con las obligaciones de documentación y con las sanciones.

Finalmente, Teodoro Cerdón, inspector de Hacienda dijo que aunque una mayoría de países solicita la documentación no hay un régimen sancionador que lo acompañe.

plantarán acuerdos a nivel nacional, autonómico y local para que se impliquen activamente en la lucha contra el trabajo no declarado; y se extenderán los llamados acuerdos de entendimiento y de intercambio de información con organizaciones sectoriales para prevenir el fraude en aquellos sectores con mayor riesgo defraudatorio.

ACTUACIONES DE CONTROL

Las actuaciones conjuntas de control se centrarán en aquellas áreas de riesgo que se identifiquen como más propensas a la ocultación de actividad y al trabajo no declarado. Por ejemplo, se realizarán actuaciones de inspección de empresas aparentemente insolventes en las que se detecte actividad ó de rastreo de indicios de comercio irregular y contrabando.

Para aumentar su eficacia, estas actuaciones partirán de una planificación coordinada a partir de la información disponible en los registros de los tres organismos públicos, lo que permitirá realizar acciones de control conjuntas e incluso simultáneas, en los casos en los que se estime más oportuno. A la luz de los resultados de estas actuaciones, se estudiarán los cambios normativos que sean necesarios para facilitar que los hechos reflejados en una actuación de control de un organismo determinado puedan incorporarse de forma automática a las comprobaciones que puedan efectuar otros.

ACTUACIONES DE RECAUDACIÓN

El plan recoge la creación de una Comisión Mixta entre Agencia Tributaria, Seguridad Social e Inspección de Trabajo para coordinar las actuaciones de recaudación en expedien-

tes de especial magnitud y procesos concursales. En la misma, se fijarán criterios conjuntos en los casos de concurrencia de embargo y cobro.

También se formalizarán consejos territoriales de coordinación entre la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

FOMENTO DEL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO

Se fomentará el cumplimiento reduciendo las cargas administrativas con la creación de un certificado conjunto de estar al corriente de las obligaciones tributarias y en materia de la seguridad social. Y se realizarán campañas de concienciación cívica de cumplimiento de las diferentes obligaciones.



Ver Fuente: Web ministerio de Economía y Hacienda

Bolsa de Trabajo

SE OFRECE:

Licenciada en ADE

Formación Académica:

- Licenciada en ADE (Universidad de la Laguna).
- Diplomada en Ciencias Empresariales (Universidad de La Laguna)
- Ciclo Superior de Administración y Finanzas

Formación Complementaria:

- Curso del ICFEM, Inglés Comercial
- Curso del ICFEM, Ofimática / Mecanografía
- 1º de Alemán en la Escuela Oficial de Idiomas
- Curso ERASMUS en Alemania (Kiel).

Idiomas:

- Inglés (Nivel Medio)

Conocimientos Informática:

Ofimática, Contawin, Contaplus.

Experiencia Laboral:

- Auxiliar de Caja en varias entidades bancarias (+ de 3 años).
- Prácticas de empresa en Caja de ahorros (4 meses).
- Auxiliar Administrativa en empresa de Mobiliario Urbano (1 mes).
- Auxiliar Administrativo, Concesionario de vehículos (4 meses)
- Teleoperadora (5 meses)

Otros datos de Interés:

- Carné de Conducir clase B, BTP, A , A1 y PNB (Coche propio)

SE OFRECE:

Técnico Administrativo

Formación Académica:

- Técnico Administrativo.
- Actualmente cursando último año Módulo Superior Administración (pendiente proyecto).
- Varios cursos de Contabilidad analítica y de Gestión Financiera.
- Curso nuevo Plan General de Contabilidad.

Formación Complementaria:

- Actualmente finalizando ciclo superior de Administración u Finanzas, pendiente de proyecto

Conocimientos Informática:

- Amplios conocimientos a nivel usuario.

Experiencia Laboral:

- Contable en Farmacia y varias empresas, Almacén, Control stock, Inventario etc.(2 años)
- Jefa Comercial de grupo comercial de productos telefonía fija y móvil. (1 año)
- Jefe de Administración personal, contabilidad, gestión e informes comerciales en empresa de Telecomunicaciones. (2 años)

Otros datos de Interés:

- Experiencia en Asesorías
- Carnet de conducir y vehículo propio.



HASTA EL 20

HASTA EL 30

Desde el 5 de abril hasta el 23 de Junio
Borrador de la Declaración de Renta
2009

Solicitud de borrador de declaración.
 El borrador de declaración podrá solicitarse hasta el 23 de junio de 2010.

Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

Desde el 5 de abril hasta el 30 de junio
Borrador de la Declaración de Renta
2009

Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta

RENTA Y SOCIEDADES

111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 110,
 115, 117, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 202,
 218, 222

IVA

303, 322, 340, 349, 353, 380, 303, 309,
 310, 349, 367, 370, 308, 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

(*) 553, 554, 555, 556, 557, 558

561, 562, 563, 560, 564, 566

(*) 570, 580

553, 560, 595, E-21, 506, 507, 508, 524,
 572

(*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.... 510

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

569

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

195, 197


Calendario Fiscal
Abril
<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>

HASTA EL 20

HASTA EL 30

410 - 411 - 412 - 418 - 419
 420 - 421 - 422 - 490 - 450 -
 044 - 610 - 615

430

Acceda a...

Oficina
Virtual
Tributaria



Legislación BOE de interés

BOE núm. 53, de 02 de Marzo de 2010

Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/02/pdfs/BOE-A-2010-3366.pdf>

Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/02/pdfs/BOE-A-2010-3369.pdf>

Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, de modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, para la incorporación de determinadas directivas comunitarias.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/02/pdfs/BOE-A-2010-3370.pdf>

BOE núm. 61, de 11 de Marzo 2010

Ley 3/2010 de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/11/pdfs/BOE-A-2010-4047.pdf>

BOE núm. 63, de 13 de Marzo de 2010

Orden EHA/580/2010, de 26 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/13/pdfs/BOE-A-2010-4169.pdf>

BOE núm 67, de 18 de Marzo de 2010

Orden EHA/664/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impues-

to sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/18/pdfs/BOE-A-2010-4507.pdf>

BOE núm. 74, de 25 de Marzo de 2010

Orden EHA.733.2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/26/pdfs/BOE-A-2010-4977.pdf>

BOE núm. 76, de 29 de Marzo de 2010

IVA. Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias. <http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/29/pdfs/BOE-A-2010-5098.pdf>

BOE núm. 77, de 30 de Marzo de 2010

I.V.A. Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del I.V.A soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/30/pdfs/BOE-A-2010-5210.pdf>



BOC
Boletín Oficial de Canarias

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Legislación BOC de interés

BOC núm. 43, de 3 de Marzo de 2010

DECRETO 21/2010, de 25 de febrero de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010.

<http://www.gobcan.es/boc/2010/043/001.html>

ORDEN de 19 de febrero de 2010, por la que se declara inhábil el día 18 de febrero de 2010 a determinados efectos tributarios. <http://www.gobcan.es/boc/2010/043/002.html>

BOC núm. 46, de 8 de Marzo de 2010

ORDEN, de 2 de marzo de 2010, por las que se establecen las condiciones para una emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por un importe máximo de 624.922,00 euros

<http://www.gobcan.es/boc/2010/046/001.html>



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.comgerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Hemeroteca:www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



Editorial

Comienza el mes de Abril, quedando atrás un duro invierno difícil de olvidar para las islas, dando paso a la primavera con aire fresco renovado y días más largos y cálidos.

En esta edición del Boina, contamos con un artículo del **Dr. D. Salvador Miranda Calderín**, que una vez más, nos ofrece la oportunidad de ponernos al día en un tema tan complejo como es la Reserva para Inversiones en Canarias, y que, desde la Dirección del Boina, queremos agradecer su colaboración y aporte de calidad a esta publicación.

Entrando en materia formativa, la Comisión de Estudios organiza para el mes de Abril, una jornada sobre "**Supuestos Prácticos de las Operaciones Vinculadas**" (ver Pág. 5), entre los que tendremos ponentes de la altura de **D. Murli Kessomal Kaknanhi**, *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal, Vicepresidente de la AEDAF* y **D. Orlando Lujan Mascareño**, *Economista y Delegado Autonómico de la AEDAF en Canarias*, esperando sea de gran aprovechamiento para nuestros asociados.

Desde aquí darle ánimo para afrontar este mes, en el cual se abre el plazo para la solicitud de borrador de la Declaración de la Renta 2009 y la presentación, entre otros, de las retenciones y pagos a cuenta, pagos fraccionados, primer trimestre de IGIC.

BOINA

Boletín Informativo de la Asociación